

RESOLUCIÓN  
EXENTA : N°

01

SANTIAGO,

- 5 ENE 2011

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, don **JOSÉ OCTAVIO PÉREZ ARAYA**, R.U.T. N° [REDACTED], solicita incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **TÉCNICO PARAMÉDICO MEDICINA ADULTOS** desarrollada para el empleador "**HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE**", con la finalidad de impetrar su bono de reconocimiento.

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 1639, de 02 de septiembre de 2010, la Directora (S) Del Servicio Salud Viña del Mar- Quillota, adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 0010, de 24 de abril de 2010, por medio del cual se propone que la actividad singularizada en el Considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, por cuanto en dicha actividad involucraba esfuerzo físico excesivo por el manejo de materiales, de pacientes con extremo esfuerzo motor fino (por sobre 120 kilos), trabajo repetitivo, carga estática, sobre esfuerzos al colaborar en el tratamiento, etc., con sistemas de turno que no permite la recuperación del trabajo según ciclo biológico y/o ciclo circadiano, no existiendo el tiempo suficiente para la recuperación física y mental del

01

trabajador, reuniendo los requisitos de las letras a) y c) del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento de la Jefa Departamento Asesoría Jurídica Beneficios Previsionales del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario AJB N° 2668, de 06 de diciembre de 2010, a través del cual solicita acoger la solicitud de calificación de la actividad señalada en el Considerando N°1 e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto se configuran los fundamentos de la letra a) del artículo 2º, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, procediendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas pesadas (1X5).

#### **RESUELVO:**

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **JOSÉ OCTAVIO PÉREZ ARAYA**, R.U.T. N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado la labor que se indica a continuación, desarrollada para el empleador que indica, con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su bono de reconocimiento:

**TÉCNICO PARAMÉDICO MEDICINA ADULTOS, para el “HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE”**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificada como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



GOBIERNO DE  
**CHILE**  
INSTITUTO DE  
PREVISIÓN SOCIAL

01

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese a las jefaturas de las Divisiones Jurídica y de Beneficios; del Departamento de Concesión; de los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. Región de Valparaíso; de la Dirección Regional I.P.S. Región de Valparaíso; al Centro de Atención Previsional I.P.S. Viña del Mar; al SEREMI de Salud Región de Valparaíso; al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.



*[Firma manuscrita]*  
**JUAN BENNETT URRUTIA**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

*[Firma manuscrita]*  
**MIVEW/ NOR/ CRM/ AMS**  
Ráez Araya  
CP T.P. Sector Público  
12-28